



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 020 / 2019

ANT.: Solicitud N° MU042T0001519 de fecha 04 de Diciembre del 2018.

MAT: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LITERAL C) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Chillan, 03 de Enero de 2019.

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

A: SRA. ELISABET VARGAS ROJAS

Que con fecha 04 de Diciembre del 2018, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0001519**, mediante la cual requiere: "Estimados Para Juzgado de Policía local, solicitamos la siguiente información de multa tránsito, desde el año 2008 a la fecha de hoy.

La información solicitada es:

-Infracción

-Fecha infracción

-Fecha de anotación

-Tribunal

-Número de rol

-Monto

-Situación Saludos".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subroga, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral Tercero de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, **Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.**

Que en el caso concreto, la solicitud versa las multas de tránsito desde el año 2008 a la fecha de hoy, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- b) La negación se fundamenta en que la solicitud de información es un requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos, que abarca 10 años, lo que en este caso los tribunales (2 juzgados) equivale al examen, búsqueda, clasificación, y registro de información que contiene un volumen de 189.500 expedientes aproximadamente (ambos juzgados).
- c) Se hace presente, que esta información no es posible obtenerla siguiendo los parámetros de búsqueda requeridos, al carecer los Juzgados de una herramienta informática afín, por lo que se tendría que distraer indebidamente a los funcionarios de los Tribunales del cumplimiento regular de sus labores habituales causando una grave afectación para el funcionamiento de los tribunales. En efecto, el escaso número de funcionarios de cada Juzgado, considerando que esta época corresponde a los períodos en que los funcionarios solicitan hacer uso de su derecho a feriados, y su excesiva carga de trabajo, no permite asignarles nuevas tareas que requieren la búsqueda de expedientes en bodegas ubicadas fuera de su lugar de trabajo.
- d) Además como puede apreciarse, si bien la información fue solicitada a la Municipalidad de Chillán, en realidad el requerimiento está dirigido a los Juzgados de Policía Local, órgano que como Tribunal Especial, no es dependiente de la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
- e) Que en consecuencia, falta un elemento habilitante para el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que este "Derecho de Acceso a la Información", no es exigible respecto de estos **Tribunales Especiales**, por aplicación de los artículos 2 de la Ley N° 20.285 y artículo 2° del Reglamento de dicha Ley. Reiterada en jurisprudencia del Consejo para la Transparencia así lo confirma (v.gr. decisiones de Amparo Roles C188-10, C421-10, C220-11, C637-11, C3713-17).

Por lo tanto, denégase la entrega de información relativa a las multas de tránsito desde el año 2008 a la fecha de hoy, requerida a través de la solicitud de acceso a la información N° **MU042T0001519**, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 literal c) y demás argumentos esgrimidos en los literales d) y e).

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



PEDRO SAN MARTÍN LÓPEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)
"Por Orden del Sr. Alcalde"

PSML/aevb

Distribución:

- **Sra. Elisabet Vargas Rojas, Administración Municipal, Archivo Transparencia.**